



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RESUELVE RECURSO
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.31.000.1998 -10453-00
Demandante (s)	SILVIO SEGUNDO SEÑA TAMARA
Demandado (s)	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la Fiscalía General de la Nación contra el auto de fecha 15 de Marzo de 2019.

I. AUTO RECURRIDO

Mediante auto de 15 de marzo de 2019 se ordenó correr traslado a las partes por el término de 3 días del dictamen pericial presentado por el ingeniero agrónomo GERMAN BENJAMÍN GONZÁLEZ para continuar con el trámite incidental.

II. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Argumenta la apoderada de la Fiscalía General de la Nación que el despacho no puede darle trámite al dictamen pericial aportado por la parte demandante por haber sido presentado de forma extemporánea; señala que no existe en el expediente alguna circunstancia que imposibilitara el aporte del dictamen pericial. En ese orden, solicitó expresamente se disponga la no incorporación del dictamen pericial al expediente por ser extemporáneo y así mismo no se le dé ningún valor probatorio al momento de decidir el incidente.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código de Procedimiento Civil establece de manera expresa en el numeral quinto del artículo 237, la posibilidad de rendir el dictamen por fuera del término *“Los peritos podrán por una sola vez, pedir prórroga del término para rendir el dictamen. El que se rinda fuera del término valdrá siempre que no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito.”*

Así las cosas, de conformidad con la norma en cita, no le asiste razón a la parte demandada en el fundamento de su recurso, ya que la Ley prevé la posibilidad de que un dictamen sea rendido por fuera del término siempre que no se hubiere cambiado al perito. Igualmente se le advierte a la parte que no se le está desconociendo los derechos a la entidad demandada, pues se le está dando la oportunidad a contradecir la prueba. En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero. CONFIRMAR el auto del 15 de marzo de 2019, por medio del cual se corrió traslado del dictamen pericial aportado por la apoderada de la parte demandante.

Segundo. Ejecutoriado el presente auto, continúese el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORRIENTES
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 022 a las partes de la
providencia anterior, Hoy = 4 SEP 2019 a las 8:00 a.m.

Cdela C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-**

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.701.2010.00022.01
Demandante (s)	MANUEL DE JESÚS CALIZ VILLALOBOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE LA APARTADA

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 022 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 4 SEP 2019 a las 8:08 a.m.

Celia C



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	CONTRACTUAL
Radicación	23.001.23.31.000.2005-00503-00
Demandante (s)	CAPRECOM E.P.S.
Demandado (s)	MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, al efecto se,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado - Sección Tercera, Subsección "A" en providencia de 30 de mayo de 2019 que modificó la sentencia de 16 de septiembre de 2010 la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

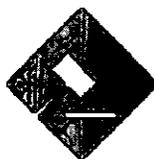
PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 022, a las partes de la
providencia anterior, Hoy 4 SEP. 2019 las 8:00 a.m.

CoblaC

2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	23.001.33.31.004.2009.00231.01
Demandante (s)	ROGER MIGUEL GONZÁLES PAYARES
Demandado (s)	ESE Salud Sinú

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Edicto N° 022 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 54 SEP 2010 a las 8:00 a.m.

Casta C



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA PIEZAS PROCESALES
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.33.31.701.2009-00311-01
Demandante (s)	ÁLVARO GUTIÉRREZ CARVAJAL Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Por Secretaría, ordénese a cargo de la apoderada de la parte demandante la expedición y entrega de las piezas procesales solicitadas a Fl. 63 del cuaderno principal de 2ª instancia No. 2, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 022 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 4 SEP 2019 las 8:00 am.

Chela C
2